



Resolución de 10 de marzo de 2021, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta a la sociedad de auditoría de cuentas MGI Audicon & Partners S.L.P. y a su socio auditor D. Manuel Gómez Conesa.

En cumplimiento del artículo 82 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta a la sociedad de auditoría de cuentas MGI Audicon & Partners S.L.P. y a su socio auditor D. Manuel Gómez Conesa, mediante Resolución de 21 de marzo de 2019, donde se resolvía:

“PRIMERO.- Declarar a la sociedad de auditoría MGI AUDICON & PARTNERS S.L.P. y a su socio auditor D. Manuel Gómez Conesa, responsables de la comisión de una infracción grave tipificada en el artículo 34.b) del TRLAC, por “incumplimiento de las normas de auditoría que pudiera tener un efecto significativo sobre el resultado de su trabajo y, por consiguiente, en su informe”, en relación con el trabajo de auditoría de las cuentas anuales del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2015 de la entidad “Metronia Online S.L.”.

SEGUNDO.- Imponer a la sociedad de auditoría de cuentas MGI AUDICON & PARTNERS S.L.P., por la infracción grave cometida, una sanción de multa por importe del 0,8 por ciento de los honorarios facturados por actividad de auditoría de cuentas en el último ejercicio cerrado con anterioridad a la imposición de la sanción, sin que la sanción resultante pueda ser inferior a 12.000 euros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36.6 del TRLAC. Al ser la cantidad resultante inferior a esta cantidad, debe imponerse la multa de DOCE MIL EUROS (12.000,- €).

TERCERO.- Imponer al socio auditor corresponsable D. Manuel Gómez Conesa, por la infracción grave cometida, una sanción de multa por importe de SEIS MIL QUINIENTOS EUROS (6.500,- €), de acuerdo con lo establecido en el artículo 36.7.b) del TRLAC.

CUARTO.- A tenor de lo establecido en el artículo 37.3 del TRLAC, dicha sanción lleva aparejada la prohibición, al auditor de cuentas y a la sociedad de auditoría, de realizar la auditoría de cuentas de la mencionada entidad correspondiente a los tres primeros ejercicios que se inicien con posterioridad a la fecha en que la sanción adquiera firmeza en vía administrativa.”

En Madrid, a 10 de marzo de 2021

EL PRESIDENTE,

Santiago Durán Domínguez